

Seis reales.

SEVILLA SEGUNDO SEIS
REALES, AÑOS DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO VEN-
TA Y OCHO, Y CINCO VENTA
VALENTIN DEL REYNADO DEL S. D. CARLOS III.
EN LOS AÑOS DE 1763 Y 1764.

En la Ciudad de los Reyes el día
en diez y nueve de Septiembre del mil Setecien-
tos y setenta y quatro años, ante mí el Es-
criuano, y testigos pareceron, Doña Petronila
Sagardia Viuda de Don Ignacio de la
Pena, y Doña Bernarda Sagardia hijas
ambas, y herederas legitimas de Don Martin
de Sagardia, y Doña Michaela Palencia
su Albacea testamentaria. Dixerón
que por quanto por muerte del dicho su
Padre quedaron en el Albacazgo en que fue-
ron nombradas, pero con el motivo de crea-
da la dicha Doña Petronila la tenencia
del bienen Mayor en una acepción de una
Casa cita en la Calle de San Augustin
que vele adjudico, a Doña Bernarda, unas
pocas Alhasas, y una Cantidad de libras de la
bata, con que se hubiere tratado el dho. de uicio

entre d'elles a causa de la hermandad y
mutuo, amor y confianca con que se han muere
dado en todo el discurso de su vida hasta la edad
en que se hallan y que viendo forzoso que las
Cotas se desfinan para que cada qual depon
ga lo que fuere en su ultima Volun
tad han hecho un Calculo por el que halla la
Organza Doña Petronila en su Conciencia
ser deudora de dos mil pesos a la di
cha su hermana, de cuyo Caudal se ha de
provechado en su vida sin haverlo dado
ala Coheredera. En cuyo estado la dicha
Doña Bernarda se ha venido a con
tentarse con una Casa en la Calle de An
gandona, que linda por un replado con
el cortado de la Casa de que va antes hecha
mencion, cuyo ymporte fue de dos mil pe
sos con yncclusion de una Buena memoria
de dos mil pesos de principal en cuya forma
se le dio en dote ala Organza Doña Petro
nila en la cantidad de diez mil pesos los
mismos que quedaban fuera del Tenro, y ha

2
hora taradamente valora la Cantidad
de ocho mil pesos pero por lo que ha perdido con
el transcurso de tantos años, a cuya ave-
nencia se ha allanado la dicha Doña
Bernarda en consideracion a no tener
facultades para integrarle toda la Can-
tidad el devoto; Poniendo en ejecu-
cion este Contrato la dicha Doña Per-
nilla por el thenor de la presente Onga
que cede Renuncia y traspasa en ladi-
cha su Hermana, Doña Bernarda
el Dominio y posesion de dicha Casa
dandola a la referida Doña Bern-
arda en pago de los diez mil y mas
pesos que le debe por razon de sus leccio-
nes, acordandole a mas de esto la
Remision que le hace de toda la Cantidad
que faltare sobre el valor intrinseco
de dicha finca al cumplimiento de los
diez mil y mas pesos; cuyo fin ladi-
cha Doña Pernilla se desiste quita

y aparta el derecho de acción, propiedad
Dinero, y de otra Real, y personales que
adicha Casa tiene letacans y pertenecen
en virtud de la asignación Real que se
le hizo, y todo con ella lo cede, renuncia
y traspasa en la dicha Doña Bernar-
da para que haga y disponga de ella con
voluntad como si con suya propia
haviendo y adquirida con tal fin, y
legítimo título como es el de esta Casa
y renuncia que le hace, en pago de los
dichos Diez mil y noventa pesos de que le
es deudora por parte de su legitima
y le da poder para que si quisiere to-
me y aprehenda porción de ella la que
deve ahora vela dá y confiere la Organ-
te y en virtud de ella pide ante el pre-
sente Curador le dé testimonio de
este procedimiento, para que con el vir-
toso acto de aprehension se entienda
haberla tomada y adquirida, y tuvo la

3

Organice Dona Leonila por Dios
nuestro Senor y a una Cruz que esta
deuda es cierta y Verdadera y que pa
ra ympuellarla pieren en liquidacion
Solo firmen y cumplimientos de esta
Escritura Obligo en bienes havidos y
por haver y de todo cumplido a las Par
tidas y Jueros de su Magestad e iguales
quien partes y fueros que vean para que
alo referido le exeuten compelan y a
premier como por Sentencia definitiva
dada y pro nunciada por Juez competente
conventida y no apelada y pasada en
autoridad de Cosa Juzgada, sobre que
Renuncio la Ley de Beleyano Sena
tu corrutiu. Emperador Justiniano
lo y pasado y de mas fueros derechos
y leyes de su favor y la General que
la prohibe. Teniendo presente alo conte
nido en esta Escritura la dicha Dona
Bernarda Sagardia, acepto esta Cesion

y Dacion en pago que por ella vele hacer
contentandose con ella da por libre eladi
cha Dona Peronila y su hermanas etc.
do el debito Remitiendole quaiosamente
toda la Cantidad xevante hasta su cum
plimiento de la deuda. Y las Drogantes
aquiener yo el presente Exuvano Exu
Magistrado y Publico doy fe conoto asilo
dieron Otorgaron y firmaron siendo
testigos Don Manuel Guroqui, Don Jose
ph Nuñora y Baltasar de Herrera pre
sentes = Dona Peronila de Sagardia = Do
na Maria Bernarda de Sagardia = an
teni Dn Joseph de Harcoabe Exuvano
deu Magistrado y Publico

En testimonio de verdad

Joseph de Harcoabe
Mag. de M. y P.
de M. y P.

SELLO TERCERO. VIREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y CUATRO
Y SESENTA Y CINCO.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quince de octubre
de mil setecientos sesentay quatro años. ante mi el
Escrivano y testigos parecos Doña Maria Barran
da de Sagardia a quien doy fe connotario y otorgo que
dabay dio todo su poder cumplido el que a derecho
se requiere y es necesario a Don Carlos Mansilla
para que en nombre suyo otorgante y repre
sentando su propia persona en virtud del
mandamiento librado a pedimento del otorgante
por el Sr. D. Alonso de Alcazar ordinario de esta
Ciudad y ante el presente Escrivano en trece
del corriente pueda tomar y aprehender posesion
de una Casa sita en la Calle de Sagardia
la misma que le tiene Doña su hermana Doña
Petronila de Sagardia por el Instrumento
de transacion que otorgaron ante el presente
Escrivano en pago de los doce mil y mas.
pero que le era Deudora del otorgante por
la parte de su legitima, que el poder que se
ha en ello se requiere es el de dar y otorga a otro
Don Carlos Mansilla con libre y general ad
ministracion en toda forma a derecho. ante
Dicho otorgo y firmo. Siendo testigos Don
Juan Pedro Dias - Gabriel de Equival Escrivano
no de su Magestad y Balthasar de Texera.

Doña Maria Barranda
Escrivano

Antemij

Joseph de Thacobe
Escrivano
D. de M. y P. u.

101

Yo real.



SELLO TERCERO Y REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y CUATRO
Y SESENTA Y CINCO.

Yo el Rey. En la Ciudad de Lima a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y cinco años. Yo el Rey. En la Ciudad de Lima a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y cinco años. Yo el Rey. En la Ciudad de Lima a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y cinco años.

Mano de Juan Antonio...
Mano de...
Mano de...

Mano de...
Mano de...
Mano de...

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y seis de Oct.
de mil setecientos y quarenta años D. Carlos Utrilla
apoderado de D. Estancia Bernarda de Sagardia, como
Consta del q. ante mi le togo en quince del presente
mes que con este mandam. de Regencia con el d.
eliquel del Castillo theniente de Alcaide mayor de
esta Ciudad aque en virtud de posesion de una
Casa alta y baya que esta en la Calle que llama
de Sagardia, y en virtud de conformidad el dho theni-
ente toma por la mano, al referido D. Carlos Utrilla
y en nombre de la referida D. Estancia Bernarda
de Sagardia, le pareo por dha Casa y leti-
za, abieno y saca en puenton y Ventanas y hizo otras
dhas diziendo, paron, paron, paron la toma
y aprendia, Real actual Corporal, Jure domini
y el quise, sin contradicion de persona alguna
en presencia de aque personas y lo firmaron
dho theniente, D. Carlos Utrilla

Miguel J. ...
Ante mi

Carlos Utrilla

José de ...
Pro. de ...
Cor. de ...

...